

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

**Año CIII**  
**B.O. N° 125**  
*21 de Octubre de 2020*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

**[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)**

Email:

**[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)**

**[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)**

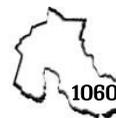
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

### DECRETO ACUERDO N° 1717-A/2020.-

EXP. N° .-

### SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 OCT. 2020.-

VISTO:

Las Leyes N° 5875; N° 5063; N° 5018; N° 5860; Decretos N° 01-G-2019, N° 29-A-2020, así como la voracidad y descontrol de los incendios forestales y rurales producidos en distintas regiones de la Provincia, especialmente zonas de Valles y Ramal, las adversas consecuencias ambientales, productivas y sanitarias; con proyecciones climáticas desfavorables por falta de precipitaciones, temperaturas elevadas, bajo porcentaje de humedad relativa del ambiente, vientos fuertes, entre otros factores que inciden en la propagación.

Que resulta perentorio, urgente, incrementar esfuerzos y recursos, con la decisión de preservar ecosistemas, su biodiversidad, regiones productivas, la salud y seguridad de la población; y,

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial consagra la protección y goce del medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, con deber de su defensa (Artículo 22° en concordancia con el Art. 41° de la Constitución Nacional), siendo incumbencia del Estado Provincial y sus órganos, prevenir, vigilar, contener y prohibir fuentes de contaminación evitando sus efectos, así como perjuicios que la erosión ocasiona (Inc.1°), eliminar o evitar, ejerciendo efectiva vigilancia y fiscalización, elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, agua, suelo y, en general, todo lo que afecte el entorno de la comunidad (Inc.2°); promoviendo el aprovechamiento racional de recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica (Inc.3°), propendiendo de manera perseverante y progresiva, a mejorar la calidad de vida: "...garantizar la protección, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, promoviendo una política de desarrollo sustentable y compatible con esos fines, que hagan posible una óptima calidad de vida para las generaciones presentes y futuras que habiten en el territorio de la Provincia de Jujuy..." (Ley General de Ambiente N° 5063). La protección de la salud y disfrute de medio ambiente adecuado, son derechos reconocidos con jerarquía constitucional.

Que, las acciones regulares de prevención para control del fuego, con regulación de su uso en terrenos rurales y forestales, se ven desbordadas por la voracidad y descontrol de incendios que azotan distintas regiones de la Provincia, con tanta complejidad, que resulta impostergable consagrar la emergencia ambiental, adoptando medidas urgentes para preservar ecosistemas, la biodiversidad, zonas productivas, y la salud y seguridad de la población.

Que existe mayor gravedad, por proyecciones climáticas desfavorables, que prevén falta de precipitaciones, temperaturas elevadas, vientos fuertes, entre otros factores que inciden en la propagación y alertan sobre daños contundentes.

Que, los incendios forestales tienen impacto devastador; destruyendo ecosistema y paisaje. La vegetación que se destruye aporta oxígeno, captura dióxido de carbono, sostiene el suelo, brinda cobijo y alimento a una gran variedad de especies. Así, la pérdida de suelo por erosión es la más grave de todas las consecuencias de incendios forestales. La destrucción de la estructura superficial del suelo y arrastre de cenizas origina una compactación que impide la penetración del agua, reduciendo su humedificación. Las lluvias torrenciales arrastran las cenizas, y las aguas se enturbian. Precisamente, los incendios forestales liberan a la atmósfera importantes cantidades de dióxido de carbono, además de otros gases y partículas, que favorecen el efecto invernadero y el cambio climático. El material gaseoso y partículas generados por los incendios tiene efectos perjudiciales en la salud de las personas: el humo de los incendios forestales se compone de complejas mezclas de gases y partículas finas que se producen por materiales orgánicos; la mayor amenaza para la salud por parte del humo proviene de las partículas finas y microscópicas que pueden penetrar profundo en los pulmones, provocando problemas de salud, irritaciones, goteos nasales, enfermedades cardíacas y pulmonares crónicas.

Que estudios y análisis de datos objetivos, demuestran que la mayoría de los incendios se encuentran vinculados al factor humano, por acciones intencionales o negligencia en el uso del fuego, siendo muy pequeña, casi nula, la incidencia de las causas naturales. Existe necesidad de promover cambios culturales sobre uso de fuego que desaliente y erradique prácticas como quemar de basura, pastizales, y, en general, el fuego como herramienta de regulación de vegetación.

Que a la fecha se registran más de quinientos (500) focos de incendios de pastizales y bosques, lo que significa pérdidas de más de ocho mil hectáreas (8.000 Has.) de territorio con material vegetal, con las consecuencias que ello significa, restando aún tres (3) meses de temporada alta, ergo, el año 2020 será de los peores, al menos de la última década.-

Que el Ministerio de Ambiente tiene competencia en la prevención, educación, abordaje de incendios, restauración de áreas degradadas, control de calidad de aire, agua, suelos, cuidado y protección de biodiversidad, recursos naturales y equilibrio de los ecosistemas. Ello, en función de la Ley N° 5018, le otorga al organismo ambiental, la función de aplicación de sus disposiciones.

Que la Dirección de Incendios Forestales, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dentro de la órbita del citado Ministerio, cuenta con tres (3) nuevas bases operativas, distribuidas estratégicamente, en función de ocurrencia y magnitud de incendios forestales: en El Brete (base central), San Pedro de Jujuy, y Yuto, con la misión de: "...organizar y poner en funcionamiento los sistemas de detección, comunicaciones, alarmas y ejecución, estableciendo los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio provincial mediante acciones y operaciones de prevención, acción temprana y combate en el ámbito del Sistema Federal de Manejo del Fuego..." (Decreto N° 29-A-2019).

Que es un eje prioritario de gestión, el cuidado ambiental y el desarrollo sostenible, por lo que se ha jerarquizado este eje como política de Estado, para promover la conservación de ecosistemas y su biodiversidad y avanzar hacia el paradigma de desarrollo sustentable.

En este contexto, se tomó la decisión de construir una identidad estratégica asociada a la imagen de "Jujuy Verde" con la finalidad de transformar la gestión local en modelo sustentable que apunte a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y asegurando las condiciones de vida para generaciones futuras.

Que, el marco de complejidad y emergencia, se decide como perentorio, urgente, incrementar esfuerzos y recursos, con la decisión de preservar ecosistemas, su biodiversidad, regiones productivas, la salud y seguridad de la población;

Por lo expuesto, en ejercicio de potestades propias;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase la "Emergencia ambiental por incendios forestales", desde el día de la fecha hasta el 31 de marzo de 2021, que podrá prorrogarse por plazo de un (1) año en función del escenario climático.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Ambiente será autoridad de aplicación y órgano de articulación de las políticas establecidas, dictando las disposiciones reglamentarias, interpretativas y operativas para efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese con el objetivo de mitigar las consecuencias ambientales, productivas, económicas, sociales y sanitarias de incendios y fortalecimiento de la política de combate a estos fenómenos:

1.- Crear dos (2) nuevas bases de incendios forestales, una (1) en la zona de la Quebrada de Humahuaca, y otra (2) en la zona de ecorregiones yungas y chaco seco. El Ministerio de Ambiente, concretará el estudio técnico que definirá la ubicación de ambas bases, con recursos económicos, humanos, tecnológicos, y otros, necesarios para garantizar su funcionamiento, efectuando las gestiones pertinentes ante el Sistema Nacional de Manejo del Fuego del Ministerio de Ambiente de Nación y dispondrá las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la creación de las dos (2) nuevas bases, y su puesta en funcionamiento.

2.- Suspender quemas controladas de pastizales, cañaverales, malezas, matorrales, cultivos agrícolas o forestales, bosques, baldíos y, en general, cualquiera de los diferentes tipos de asociaciones vegetales mientras dure la emergencia. Ello alcanza a las autorizaciones ya generadas; y trámites administrativos de autorizaciones en curso.

3.- Efectuar una evaluación de impacto ambiental de las áreas afectadas por los incendios en el marco de la emergencia e Implementar un Programa de Restauración de las áreas degradadas que incluya procesos de reforestación, reintroducción de fauna silvestre, recuperación de suelos y todas aquellas medidas que permitan devolver a las Áreas afectadas estructura y funcionalidad. Será propuesto y elevado por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente.-

4.- Encomendar al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, en particular a su Dirección Agrícola y Forestal -a través de sus viveros- la producción y provisión de especies destinadas a procesos restaurativos, asistiendo y cooperando con la autoridad de aplicación, y propietarios privados de fincas afectadas por incendios de pastizales y bosques.

5.- Las áreas incendiadas durante la emergencia, no podrán sufrir modificaciones en su categorización dentro del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos actualizado, conservando la categoría asignada en la última actualización del OTBN.

6.- Crear Consorcios Regionales Mixtos de Lucha contra Incendios de Pastizales y Bosques, con integración de organismos de gobierno provincial, nacional y municipal, y sectores de la actividad privada. Tendrán el objetivo de optimizar acciones de prevención y combate de fuego, distribución de fuerzas en el territorio, mejorar eficacia en acciones de extinción, prevención y restauración.

La autoridad de aplicación cumplirá acciones destinadas a la constitución de los Consorcios de Yungas, Valles, Quebrada y Puna, con asistencia de los Ministerios de Ambiente, Seguridad, y de Desarrollo Económico y Producción. Convocará a Municipios de cada región, organismos nacionales implicados en la lucha contra el fuego con presencia territorial, Brigadistas de Parques Nacionales y Coordinación Regional del Plan Manejo del Fuego, y entidades del sector privado vinculadas a la problemática, objeto del presente Decreto Acuerdo.

7.- Profundizar medidas de prevención con campañas de concientización y programas educativos de carácter formal y no formal, información, sensibilización para erradicar quemar e incendios forestales, y eliminar el uso del fuego. El Ministerio de Educación asistirá a la autoridad de aplicación, en el marco de la Ley de Educación Ambiental, con prevención de contenidos específicos sobre prevención de incendios de vegetación, su impacto ambiental y la importancia de la preservación de bosques nativos.

8.- Crear el Observatorio Climático, para diseño de escenarios climáticos, promover actividades de investigación, relevamiento, seguimiento de factores climáticos con incidencia en incendios forestales, y suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas que garanticen certeza en acciones y contenidos.-

9.- Estimular con mecanismos de asistencias, a predios privados que no registren eventos ignífugos; o que en caso de registrarlos, tengan manejo rápido y eficiente que permita controlar de manera inmediata y efectiva el fuego evitando su propagación y daño ambiental.

**ARTÍCULO 4°.-** Modifíquese el Artículo 21° de la "Ley Provincial N° 5.018 de Prevención y Lucha contra Incendios en áreas Rurales y/o Forestales", que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 21°:** A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan a los infractores a lo establecido en los Artículos 15°, 16° y 18° de la presente, las mismas serán evaluadas por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta la magnitud y la gravedad del daño ambiental ocasionado, considerándose los siguientes parámetros:

- Las faltas "Leves" podrán ser sancionadas con apercibimiento por única vez, y Multas como mínimo se fija en una suma de dinero equivalente a Mil Dóscientos (1200) litros de nafta súper.



Son consideradas faltas "Leves":

- 1) transitar por el monte cuando se haya dispuesto la prohibición al respecto;
- 2) no cumplimentar el mantenimiento de los caminos, cortafuegos, vías férreas y líneas eléctricas que atraviesen forestaciones, libres de obstáculos para el tránsito de vehículos, de residuos y/o vegetación seca;
- 3) acampar dentro de zonas forestales en lugares no permitidos o previstos a tal efecto;
- 4) abandonar campamentos sin tener en cuenta las previsiones necesarias;
- 5) dejar abandonado en el monte combustible susceptible de provocar combustión, leña, vidrios, papeles, botellas y demás materiales combustibles habituales.

b) Las "Graves" con Multas de como mínimo se fija en una suma de dinero equivalente a Dos Mil (2000) litros de nafta súper.

Son consideradas faltas "Graves":

- 1) encender fuego en el monte y/o establecimientos rurales sin adoptar las medidas necesarias;
- 2) efectuar operaciones de uso del fuego en el monte y/o establecimientos rurales sin contar con la pertinente autorización;
- 3) arrojar fósforos y/o colillas de cigarrillos al transitar;
- 4) transportar o utilizar material inflamable en zonas forestales cuando se haya dispuesto su prohibición o sin adoptar las precauciones necesarias;
- 5) no procurar la extinción de un incendio al comprobar la existencia del mismo, teniendo la posibilidad de hacerlo;
- 6) no dar cuenta inmediata del incendio;
- 7) negar el uso de medios de comunicación para notificar la existencia de incendios;
- 8) negar el uso de aguas públicas o privadas para la extinción de fuegos;
- 9) negar colaboración para la extinción de fuegos cuando se la haya requerido;
- 10) impedir el paso por una propiedad cuando sea necesario para extinguir incendios.

c) Y las "Muy Graves" con Multas que pueden ascender hasta como mínimo se fija en una suma de dinero equivalente a Cinco Mil (5000) litros de nafta súper.

Son consideradas faltas "Muy Graves":

- 1) quemar o encender fuego cuando esté prohibido;
  - 2) abandonar un fuego después de encendido antes de que este esté totalmente apagado;
  - 3) realizar operaciones en el monte y/o establecimientos rurales con empleo del fuego, aun cuando hayan sido autorizados, sin tomar las precauciones necesarias previstas por normas vigentes.
- Reincidencia: Multa como mínimo se fija en una suma de dinero equivalente a Siete Mil (7000) litros de nafta súper."

**ARTICULO 5°.-** Otórgase a brigadistas que presten servicios efectivos en combate de incendios, una asignación estímulo de Pesos Diez Milpesos (\$ 10.000) durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de presente año. Tendrá carácter no remunerativo y no bonificable.

**ARTICULO 6°.-** Modifíquese el Artículo 101° de la Ley Provincial N° 5860 "Código Contravencional de la Provincia de Jujuy", que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Peligro de incendio:**

**ARTICULO 101°.-** Serán sancionados con hasta cuarenta y cinco (45) días de trabajo comunitario, multa de hasta doscientas Unidades de Multa (200 UM), arresto de hasta veinte (20) días, los que sin causar incendios, encendieren fuego en predios urbanos o rurales, en caminos y en zonas de esparcimiento –públicas o privadas-, sin observar las precauciones necesarias para evitar su propagación.

La sanción se duplicará cuando el fuego se enciendiere durante los períodos en que la autoridad competente haya declarado la emergencia ambiental por riesgos de incendios.

**ARTICULO 7°.-** Frente a un incendio forestal provocado, dispónese que además del sumario administrativo, el Ministerio de Ambiente promoverá la denuncia penal pertinente, pudiendo constituirse como denunciante o querellante, en causas que se presenten en los órganos jurisdiccionales correspondientes.

**ARTICULO 8°.-** Instrúyese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción para asistir en forma permanente a la autoridad de aplicación, concretando acciones que permitan la valoración de las pérdidas económicas y productivas y –en caso de corresponder– el análisis de procedencia de asistencia crediticia, diferimientos, condonación de deudas, incluyendo la declaración de emergencia agropecuaria, para casos de incendios no provocados intencionalmente.

**ARTICULO 9°:** Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar la creación, modificación y adecuación de partidas presupuestarias necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo.-

**ARTICULO 10°.-** Dejase sin efecto toda normativa que se oponga al presente.-

**ARTICULO 11°.-** Dese a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.

**ARTICULO 12°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 349-HF/2020.-**  
**EXPTE. N° 200-483/2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el CONVENIO de fecha 29 de noviembre de 2019 suscrito entre la PROVINCIA DE JUJUY y el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL que como Anexo integra el presente.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese la cesión pro solvendo de los derechos sobre las sumas a percibir de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley 25.570 o el régimen que lo sustituya en el futuro, hasta la total cancelación del capital con más los Intereses y gastos adeudados con los alcances previstos en el Convenio que se aprueba. -

**ARTICULO 3°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente, autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nacional N° 25.557 o el régimen que la sustituya, los importes necesarios para la ejecución del Convenio que se ratifica por el presente.-

**ARTICULO 4°.-** El presente será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud.-

**ARTICULO 5°.-** Dese cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.- Cumplido, siga sucesivamente a la Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 400-MS/2020.-**  
**EXPTE. N° 1414-1845/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR BARCO, VICTOR MARIO, D.N.I. N° 18.314.105, Legajo N° 12.737**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR BARCO, VICTOR MARIO, D.N.I. N° 18.314.105, Legajo N° 12.737**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 672-S/2020.-**  
**EXPTE. N° 200-347/19.-**  
**N° 700-325/19, N° 716-345/19 y N° 716-1310/18.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechácese por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. Patiño García Juana Delma, D.N.I. N° 01.823.091, en contra de la Resolución N° 6561-S-19, emitida en fecha 25 de julio de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos. Notifíquese a la Dra. Agustina Infante en el domicilio denunciado.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

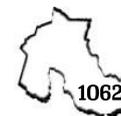
**DECRETO N° 684-S/2020.-**  
**EXPTE. N° 200-326/19,**  
**N° 700-162/19, N° 716-115/19 Y N° 716-1566/18.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, es su carácter de Apoderado Legal de la Sra. CUELLAR





RUFINA, CUL 27-11256975-3, en contra de la Resolución N° 6221-S/19, emitida en fecha 18 de junio de 2019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. Notifíquese al Dr. Aníbal Massaccesi en el domicilio denunciado.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1158-S/2020.-**

**EXPTE. N° 200-523/19.-**

**Agdos. N° 700-747/19, N° 716-1051/19 y N° 716-934/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUN. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. Aurelia Argentina Agüero, DNI N° 12.618.338, en contra de la Resolución N° 9599-S/19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 13 de noviembre de 2019.-

**ARTICULO 2°.-** Déjese constancia que el acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1309-MS/2020.-**

**EXPTE. N° 1414-246/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO ROMERO FERNANDO DANIEL, D.N.I. N° 22.198.196, Legajo N° 12.994**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO ROMERO FERNANDO DANIEL, D.N.I. N° 22.198.196, Legajo N° 12.994**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1314-MS/2020.-**

**EXPTE. N° 1414-1725/2019.-**

**c/agdo. N° 1414-9709/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE QUISPE ATILIO ROBERTO, D.N.I. N° 17.502.952, Legajo N° 12.170**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO AYUDANTE QUISPE ATILIO ROBERTO, D.N.I. N° 17.502.952, Legajo N° 12.170**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1337-MS/2020.-**

**EXPTE. N° 1414-68/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MORALES NORMA BEATRIZ, D.N.I. N° 22.312.942, Legajo N° 13.040**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MORALE NORMA BEATRIZ, D.N.I. N° 22.312.942, Legajo N° 13.040**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1499-MS/2020.-**

**EXPTE. N° 200-02/2020.-**

**c/agdo. 412-261/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el **CABO PRIMERO R. DE POLICIA DE LA PROVINCIA MACHACA ADRIAN JOSÉ, D.N.I. N° 28.073.474**, en contra del Decreto N° 11.253-MS/19 y por las consideraciones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar respuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese, regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11303-HF/2019.-**

**EXPTE. N° 500-850/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Hacienda y Finanzas al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. FORTUNATO ESTEBAN DAHER.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11305-HF/2019.-**

**EXPTE. N° 500-850/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Reintégrese a la Cartera de Hacienda y Finanzas su titular, C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 1066-E/2020.-**

**EXPTE N° 1050-201-2020.-**





**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 1062-E-2020, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Dispónese la suspensión desde el 16 hasta el 31 de marzo inclusive de las actividades áulicas en las instituciones educativas de período escolar común y especial de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, social y cooperativa".

**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección General de Administración y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1266-E/2020.-**

**EXPTE N° 1052-84-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2020.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impónese al Colegio Secundario N° 13 de la localidad de Abdón Castro Tolay, Departamento Cochinocha, el nombre de "Barrancas", en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dejase establecido que la Institución Educativa determinará la fecha del acto de imposición de nombre, el que se realizará con la solemnidad que corresponde.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Junta Provincial de Calificación Docente y Dirección General de Administración, para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, a sus efectos, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1037-E/2020.-**

**EXPTE N° NJ-1082-542-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2020.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 13941-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Francés, en lo que respecta a la Carga Horaria de la Unidad Curricular **Fonética, Fonología y Dicción I** correspondiente al primer año, orden 13, en la Estructura Curricular, según se consigna a continuación:

**Carga Horaria:** 4 h cá / reloj

**Carga Horaria Total:** 128 h cá / 85 h 20 min reloj

**ARTÍCULO 2°.-** Modifíquese parcialmente el Anexo Único de la Resolución N° 13941-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Francés, en lo que respecta a la Duración y Carga Horaria por Campos de Formación conforme el siguiente detalle:

**Duración — Carga horaria**

Años Académicos	Total Horas Cátedra	Total Horas Reloj
4 años	3968 h	2645 h 20 min

**Carga Horaria por Campos de Formación**

Campos de Formación	Horas Cátedra	Horas Reloj	Porcentajes Relativos
Campo de la Formación General	960	640 h	24,19%
Campo de la Formación Específica	2112	1408 h	53,23%
Campo de la Práctica Profesional	832	554 h 40 min	20,97%
Unidad Curricular de Definición Institucional	64	42 h 40 min	1,61 %
<b>TOTALES</b>	<b>3968</b>	<b>2645 h 20 min</b>	<b>100%</b>

**ARTÍCULO 3°.-** Modifíquese la Estructura Curricular del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Francés aprobado por Resolución N° 13941-E/19, la que quedará redactada conforme al Anexo único que forma parte de la Resolución.-

**ARTÍCULO 4°.-** Procédase a notificar por Jefatura de Despacho del Ministerio los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, dese al registro de Boletín Oficial publíquese, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 13941-E/2019.-**

**EXPTE N° NJ-1082-542-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2019.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Francés que otorga el título de "Profesor/a de Francés", que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 2°.-** Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección General de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 14031-E/2019.-**

**EXPTE N° NJ-1082-572-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Danza Orientación en Expresión Corporal aprobado por Resolución N° 13937-E/19, para la cohorte 2020, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación:

IES	SEDE	CUE
ISA	San Salvador de Jujuy	3800768-01

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se elabore el Documento para la implementación del Diseño Curricular para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Danza Orientación en Expresión Corporal.

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección General de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 301-ISPTvV/2020.-**

**EXPTE N° 0600-1029/2018.-**

**y AGDOS N° 615-770/2012, 615-3361/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2020.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. OMAR SAUL CAUCOTA, D.N.I N° 10.375.786 contra la Resolución N° 1518-IVUJ/2018, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Notifíquese al recurrente y pase al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy a sus efectos. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHIVASE -

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 371-ISPTvV/2020.-**

**EXPTE N° 0600-546/2016.-**

**y AGDOS N° 615-546/2016.-**

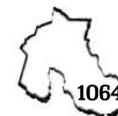
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2020.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Dra. MARIA LAURA ECHENIQUE, en nombre y representación del Sr. MANUEL ALEJANDRO ALIAS D.N.I. N° 32.366.877, en contra de la Resolución N° 503-IVUJ/2016, por las razones expresadas en el exordio.-





**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Notifíquese al recurrente y pase al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy a sus efectos. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 530-ISPTvV/2020.-**  
**EXPTE. N° 0600-633/2018.-**  
**v AGDOS N° 630-354/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO, 2020.-**  
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. PEDRO JESUS MANZUR, en nombre y representación de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E., en contra de la Resolución N° 245-SUSEPU-2016 y N° 082-SUSEPU-2018, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Notifíquese al recurrente y pase a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones a sus efectos. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 34-SGG/2020.-**  
**EXPTE. N° 202-555/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. FELIPE JAVIER ALBORNOZ y el Señor LEONEL FRANCISCO SEBASTIAN HYON, CUIL N° 20-38973257-6, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"-Gobernación - U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Prevía toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 35-SGG/2020.-**  
**EXPTE. N° 202-574/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obras celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular Lic. CARLOS RODOLFO GROSSO y la Ing. MARIELA ALEJANDRA ALBANO PIOLI, CUIL N° 23-23946845-4, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con la remuneración y tareas establecidas en el respectivo contrato.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"-Gobernación - U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación - Partida 2-2-35-0- Servicios No Personales - Contrato de Locación de Obra.-

**ARTÍCULO 3°.-** Prevía toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 37-SGG/2020.-**  
**EXPTE. N° 202-246/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular Lic. CARLOS RODOLFO GROSSO y la Srta. COSTANZA YAZMÍN ABDO CARRETERO, CUIL N° 27-35480454-4, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el

Adicional del 85% por Mayor Horario por el periodo comprendido entre el 1°de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"-Gobernación -U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación, Finalidad Función: 01-07-Partida 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Prevía toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 43-SGG/2020.-**  
**EXPTE. N° 202-253/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular Lic. CARLOS RODOLFO GROSSO y la Srta. MARILINA PAMELA ALANCAY, CUIL N° 23-33764634-4, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley 3161, más el adicional del 33% por Mayor Horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"-Gobernación - U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Prevía toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 50-SGG/2020.-**  
**EXPTE. N° 253-36/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su entonces titular Sr. RAUL ALBERTO GARCIA GOYENA y señor FRANCISCO ARIEL TOLOSA, CUIL N° 23-24947853-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 04 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016: Jurisdicción "A"-Gobernación de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Prevía toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 51-SGG/2020.-**  
**EXPTE. N° 253-33/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, representada, por su entonces titular Sr. RAUL ALBERTO GARCIA GOYENA y la agente MARIA SOFIA FIERRO, CUIL N° 27-37094007-5, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N°3161, más el adicional del 85% por Mayor Horario, por el periodo comprendido entre el 04 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016: Jurisdicción "A"-Gobernación - U. de O.: "2 J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto - Partida 1- 2- 1- 9 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Prevía toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Contaduría de la Provincia



y Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 58-SGG/2020.-**

**EXPTE. N° 202-564/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. FELIPE JAVIER ALBORNOZ y la Sra. NOEMI CARINA MAMANI, CUIL N° 27-32057721-2, categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"-Gobernación -U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 60-SGG/2020.-**

**EXPTE N° 202-554/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. FELIPE JAVIER ALBORNOZ y la señorita JORGELINA NOEMI CRUZ, CUIL N° 23-35554399-4, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por Mayor Horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"-Gobernación -U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 75-SGG/2020.-**

**EXPTE N° 200-467/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular CPN. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes BACA, ERICA PATRICIA, CUIL N° 27-26768075-8, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 diciembre de 2018; JARAMILLO, SILVIO CESAR, CUIL N° 20-33757769-6, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de marzo al 31 diciembre de 2018; GONZÁLEZ, JORGE ABEL CUIL N° 20-27669756-1, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 diciembre de 2018; JURADO, CLAUDIO ALBERTO, CUIL N° 20-27275011-5, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 diciembre de 2018 por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Las erogaciones que demandó el cumplimiento de las presentes Contrataciones se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"-Gobernación -U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación, - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 77-SGG/2020.-**

**EXPTE N° 200-849/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y cumplidos "los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes CARLOS MARTÍN JAIME BRAVO, CUIL N° 20-26793186-1, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; RAMIRO FRANCISCO CHOQUE, CUIL N° 20-28175555-3, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; NORMA CRISTINA VARGAS, CUIL N° 27-23581872-3, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; ALVARO GASTON GAMARRA, CUIL N° 20-31455563-6, Categoría 8 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; JOAQUIN OSCAR NAVARRO, CUIL N° 20-30766347-4, Categoría 8 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; ARNULFO DAVID ZERPA, CUIL N° 20-22188086-3, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; MARTIN DE TEZANOS PINTO, CUIL N° 20-36048828-5, Categoría 8 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; IRMA SILISQUE, CUIL N° 27-22752087-1, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; ADRIANA GABRIELA RUEDA, CUIL N° 23-25064135-4 Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; SILVINA MARGARITA LOPEZ, CUIL N° 23-25985741-4, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; PEDRO EDGARDO MURILLO, CUIL N° 20-13121114-8, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; JUAN PABLO ALAVAR, CUIL N° 20-25954757-2, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; JOSÉ HUGO SURUGUAY, CUIL N° 20-23748342-2, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; ANAHI ERICA RUIZ, CUIL N° 27-33003996-0, Categoría 8 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; SAMANTA CECILIA LAZARTE, CUIL N° 23-32159658-4, Categoría 8 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, OLGA MARISOL PINEDA, CUIL N° 27-26501458-0, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, y MARIA EUGENIA SURUGUAY, CUIL N° 27-21165814-8, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"-Gobernación -U. de O.: "1" Gobernación - Partida 1-2- 1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 101-SGG/2020.-**

**EXPTE N° 200-883/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2020.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y la agente SONIA ROXANA SARAVIA, CUIL N° 27-24324419-1, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"-Gobernación -U. de O.: 1 Gobernación, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 112-SGG/2020.-**

**EXPTE N° 0202-240/2017.-**

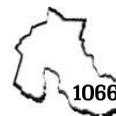
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2020.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación,





representada, por su entonces titular **Lic. CARLOS RODOLFO GROSSO** y la **Sra. MARIANA SOLEDAD RODRIGUEZ, CUIL N° 27-31455535-5**, en el cargo categoría B-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413, con más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017, con la remuneración y tareas establecidas en el respectivo Contrato.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017; Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O: 2A Dirección de Administración de la Gobernación, Finalidad Función: 01-07-Partida 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1577-DPR/2020.-**  
**San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2.020.-**  
**VISTO:**

La Resolución General N° 1.415/2.015, las Resoluciones Generales N° 05/2.019 y 15/2.020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1.977, la Resolución General AFIP N° 4.624/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución General N° 1.415 se estableció las formalidades, requisitos y condiciones que deben cumplimentar los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral, a los fines de efectuar los trámites de inscripción, modificación o actualización de datos y cese.

Que, por Resolución General C.A. N° 05/2.019 la Comisión Arbitral se aprobó el Registro Único Tributario-Padrón Federal, el cual se encuentra administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y por las jurisdicciones adheridas a dicho sistema que se detallan en el Anexo I de la mencionada Resolución General y entre las que se encuentra la Provincia de Jujuy.

Que, la creación del Registro Único Tributario surge como una herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con un carácter federal y tiene por objetivo evitar las múltiples inscripciones en los Organismos Provinciales, Nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la realización de todos los trámites que se efectúan actualmente en el Padrón Web, utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de los contribuyentes.

Que, el desarrollo e implementación de este nuevo sistema se enmarca en las funciones de colaboración de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, con el fin de mejorar, simplificar y modernizar las tareas inherentes al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y asegurar una mayor calidad de información para las administraciones tributarias, todo ello conforme a lo establecido por el artículo 31° del Convenio Multilateral.

Que, el artículo 2 de la Resolución General N° 05/2.019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral estableció que el Registro Único Tributario-Padrón Federal operará a través del sitio [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) - Sistema Registral y con la información detallada en el Anexo II de la mencionada resolución.

Que, por el artículo 3 de la citada norma se determina que el Registro Único Tributario será el único autorizado para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, en las jurisdicciones adheridas a este sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión; los que no precisaran ser confirmados por parte de esta Dirección Provincial de Rentas.

Que consecuentemente, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la Resolución General N° 4.624/2.019 implementó en el ámbito del Sistema Registral el "Registro Único Tributario-Padrón Federal", con el fin de promover la simplicidad y unificación de las inscripciones y registros de los contribuyentes del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias locales adheridas y que se adhieran en el futuro.

Que, por la Resolución General N° 15/2.020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral se establece como fecha de entrada en vigencia de la utilización del Registro Único Tributario- Padrón Federal el día 1 de noviembre de 2.020 para distintas jurisdicciones, entre ellas, la provincia de Jujuy.

Que, oportunamente la provincia de Jujuy, en el marco de las reuniones mantenidas en la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, adhirió al Registro Único Tributario-Padrón Federal, por lo que corresponde el dictado de una norma de carácter provincial que ratifique dicha adhesión;

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley N° 5.791 y modificatorias;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución General N° 1.415/2.015.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que a partir del 1 de noviembre de 2.020, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General C.A. N° 15/2.020, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la Provincia de Jujuy, deberán utilizar el Registro Único Tributario (RUT) como único medio autorizado para cumplir los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión;

conforme a lo previsto en la Resolución General C.A. N° 05/2019 emitida por la Comisión Arbitral.

Los trámites indicados precedentemente, no precisarán la confirmación por parte de esta Dirección Provincial.-

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2.020.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Dra. Analía Correa  
Directora  
Dirección Provincial de Rentas

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**CONCEJO DELIBERANTE**

**MUNICIPIO DE PERICO**

**ORDENANZA 1406/2020.**

**REF.: "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 02/979", Expte. N° 9852/20, Inic. por varios Cjales.-**

**VISTO:**

La ordenanza N° 002/979, que fuera sancionada en fecha 17/07/1979 y su ordenanza ratificatoria N° 767/2010 sancionada el 02/12/2010.

El pedido efectuado por la entidad bancaria y emprendedores del sector hotelero, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Loteo Municipal unificó y consolidó el casco urbano, dando nacimiento a distintos barrios como, San Isidro Labrador, San Expedito, entre otros, con el Barrio Parque de Posta, Barrio Tabacalero, Hipotecario, Bancario Docente, etc, hasta unirse con el Barrio Santo Domingo, vinculados todos ellos principalmente por la Av. Pte. Perón, Av. José Hernández, Silvina Bullrich, Constancio Vigil,

Que, por dicho crecimiento, el Barrio Parque La Posta se redujo a lo circunscripto por la Ruta Provincial N° 47, la prolongación de la calle los Ceibos, la Avenida José Hernández y la Avenida Silvina Bullrich y es necesario actualizar la reglamentación de este sector.

Que, las Avenidas José Hernández y Silvina Bullrich, de hecho se transformaron en verdaderos Corredores comerciales, influenciado por el Barrio San Expedito (Ex Loteo Municipal) y el movimiento de gente, entre el sector de los barrios del Centro y el barrio Sto. Domingo, como así también, desde la ruta N° 47 hacia el Barrio Nuevo Perico, San Expedito, Hipotecario, Bancario, etc.

Que, con el crecimiento constante de distintas actividades comerciales, la ciudad se ve beneficiada, ya que estas generan de forma casi inmediata, no solo en el ingreso de divisas a la ciudad, sino también la creación de fuente de trabajo para los Periqueños,

Que, como consecuencia del incremento comercial, existe un aumento de las distintas transacciones bancarias, habiendo además una tendencia a la bancarización, para el cobro de sueldos, transferencias bancarias, pagos en general, depósitos, transferencias, etc. y por ello, es necesario también acompañar todo tipo de actividades de servicios como, la actividad Bancaria, Financiera y Hotelera, entre otras.

Que, a los fines antes propuestos se debe proceder a la instrumentación del correspondiente dispositivo legal de modificación de la ordenanza N° 002/979 ratificada con la ordenanza 767/2010, respetando el espíritu de las Ordenanzas antes mencionadas. Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**ORDENA:**

**Artículo N° 1:** Modifícase la redacción del artículo 1° de la ordenanza N° 002/979, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1°:** *Queda prohibido en todo el Barrio "PARQUE LA POSTA"*

*a) La construcción de depósitos, y funcionamiento de fábricas, incluidos aquellos Establecimientos de fabricaciones de elementos químicos y explosivos;*

*b) La actividad de negocios comerciales que no puedan ocasionalmente instalarse dentro de una vivienda, salvo expresa autorización Municipal;*

*c) Hospedaje por hora; bailes populares, clubes nocturnos y locales de Expendio de bebidas al menudeo;*

*d) Edificaciones mayores al 90% y menores al 10% de la superficie del lote tipo,*

*e) Talleres varios del automotor y afines;*

*f) Casa de inquilinato, forestación inadecuada y/o cultivos, criadero y/o mataderos de Cualquier especie animal;*

*g) Boliches Bailables y toda actividad que genere ruidos molestos;*

*h) Toda actividad que genere contaminación al ambiente, Malos olores o efluentes.*

**Artículo N° 2:** Téngase a la presente como modificatoria del artículo 1° de la ordenanza N° 002/979.

**Artículo N° 3:** AUTORÍCESE la instalación en barrio "Parque La Posta" a entidades Bancarias y Hoteleras hasta un máximo de dos parcelas por emprendimiento, con sus respectivas dependencias, únicamente sobre las Avda. José Hernández y Silvina Bullrich e inclusive en las esquinas de estas avenidas se podrá habilitar los dos frentes del emprendimiento para una mejor atención al público.-

**Artículo N° 4:** DEROGASE toda otra disposición legal que se oponga a la presente norma legal.

**Artículo N° 5:** REMÍTASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, comuníquese. Cumplido Archívese.-

SALA VIRTUAL DE SESIONES, 01 DE OCTBRE DE 2020.-



Gloria Elvira Espinoza  
Presidente  
Concejo Deliberante

**DECRETO N° 712-G/2012.-**  
**CIUDAD PERICO, 09 OCT. 2020.-**  
**VISTO:**

La Ordenanza N° 1406/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 01/10/2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1406/2020, mediante la cual se dispuso la modificación del Art. 1 de la Ordenanza N° 002/979 y autoriza la instalación en el Barrio "Parque La Posta" de entidades Bancarias y Hoteleras hasta un máximo de dos parcelas por emprendimiento y únicamente sobre Avda. José Hernández y Silvina Bullrich.-

Que, conforme lo establecido por el Art. 4 de la Carta Orgánica Municipal, es FUNCION del Municipio VELAR POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD, resolviendo los asuntos de interés local y defendiendo los derechos y atribuciones que le son propios.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde:

**EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 1406/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 01/10/2020.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, a la Sub-Secretaría de Planificación Estratégica; publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco  
Intendente  
Municipio de Perico

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 022/CD/2020.-**  
**CIUDAD DE EL CARMEN, 24 SET. 2.020.-**

**VISTO:**

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Decreto N° 0295/DE/20, referido a "Cuarentena Obligatoria en la Municipalidad de EL Carmen" y su complementario Decreto N° 302/DE/20 ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en relación al incremento de casos confirmados de COVID-19 a nivel provincial y municipal constituye necesariamente la adopción de nuevas medidas oportunas de carácter local que se sumen a las ya establecidas por el Decreto-Acuerdo N° 295/DE/2020 y ratificado por este Concejo Deliberante a través del Acuerdo N° 021/CD/2020.-

Que, este Cuerpo desde los inicios de esta Pandemia a acompañado a todas las medidas establecidas por el Departamento Ejecutivo en afán de minimizar el impacto que pueda tener la propagación de COVID-19 en nuestro territorio.-

Que, no se encuentra objeción alguna a lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto Acuerdo N° 302/DE/2020 y es facultad de este Cuerpo Legislativo prestar acuerdo, según lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89. Que,

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 022/CD/2020**

**ARTÍCULO 1°:** Prestar ACUERDO al Decreto N° 0302/DE/2020 de "Agregado al segundo párrafo del Art. 18 del Decreto Acuerdo N° 295/CD/2020 de fecha 07 de Setiembre de 2020, el siguiente inciso: \* e) "Los Comercios de proximidad, almacenes, despensas, carnicerías, etc. (NO SUPERMERCADOS) funcionaran en el horario de 08:00 a 14:00 hs."

**ARTÍCULO 2°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez  
Presidente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 023/CD/2020.-**  
**CIUDAD DE EL CARMEN, 08 OCT. 2.020.-**

**VISTO:**

El artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Decreto N° 0295/DE/20, referido a "Cuarentena Obligatoria en la Municipalidad de EL Carmen" y su complementario Decreto N° 318/DE/20; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, en relación al incremento de casos confirmados de COVID-19 a nivel provincial y municipal constituye necesariamente la adopción de nuevas medidas oportunas de carácter local que se sumen a las ya establecidas por el Decreto-Acuerdo N° 295/DE/2020 y sus Decretos complementarios 302 y 307/DE/20 ratificado por este Concejo Deliberante a través de los Acuerdos N° 021 y 022/CD/2020.

Que, este Cuerpo Legislativo desde el inicio de la Pandemia acompañó todas las medidas establecidas por el Departamento Ejecutivo, en afán de minimizar el impacto que pueda tener la propagación de COVID-19 en nuestro territorio.

Que, no se encuentra objeción alguna a lo dispuesto en los Art. 1° y 2° del Decreto Acuerdo N° 318/DE/2020 y que es facultad de este Cuerpo Legislativo prestar acuerdo, según lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 023/CD/2020**

**ARTÍCULO 1°:** Prestar ACUERDO al Decreto N° 0318/DE/2020 de "Sustituir el Art. 18 y 19 del Decreto Acuerdo N° 295/DE/2020 de fecha 07 de Setiembre de 2020.-

**ARTÍCULO 2°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez  
Presidente

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**GOBIERNO DE JUJUY**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

**TIPO DE CONTRATACION:** LICITACION PUBLICA N° 05/2020.

**OBJETO:** "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 220 TN POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO PARA DISTINTAS PLANTAS POTABILIZADORAS -2° SEMESTRE 2020".

**EXPTE N° 622-075/2020.**

**FECHA Y HORA DE APERTURA:** 10/11/2020 - HS 09:00.

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 20.000 +IVA.

**LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS:** Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar).

**COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS:** Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

**14/16/19/21/23 OCT. LIQ. N° 21471 \$1.465.00.-**

**GOBIERNO DE JUJUY**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

**LICITACION PÚBLICA N° 07/2020 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY S.E.**

**OBJETO:** RED DE CLOACAS PARA BARRIOS 12 DE OCTUBRE Y LUJÁN Y NEXO CLOACAL-ABRA PAMPA-DPTO. COCHINOCA – PROVINCIA DE JUJUY"

**EXPEDIENTE N° 622-73/2020.**

**FECHA APERTURA:** Viernes 30 de octubre de 2020.

**HORA DE APERTURA:** 11:30 horas.

**LUGAR:** Alvear N° 941. San Salvador de Jujuy.

**Valor del Pliego:** \$15.000,00 (PESOS QUINCE MIL CON 00/100).

**Consulta Pliegos:** <http://aguapotablejujuy.com> o presencialmente en Alvear 941 de San Salvador de Jujuy o por e-mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar) y [estudiosyproyectos\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:estudiosyproyectos_apsj@aguapotablejujuy.com.ar).

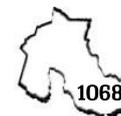
**Retiro y compra de los pliegos:** Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy – Lunes a viernes de 08.00 a 13.00 horas en el Sector Atención al Cliente (Responsable: María Fernández).

**14/16/19/21/23 OCT. LIQ. N° 21431 \$1.465.00.-**

**EDICTOS DE USUCAPION**

Dr. Enrique R. Mateo- Vocal de la Cámara Civil y Comercial Sala I Vocalía N° 1 de la Provincia de Jujuy- Secretaria Dra. Marcela Vilte- hace saber que en el Expte. N° C-016054/13 caratulado: Reconstrucción de Expte. N° C-016054/13: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Mariana Elizabeth Tolaba c/ Estado Provincial, se ha dictado la siguiente Resolución: en la a ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinte, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Enrique Mateo, Jorge Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, vieron el Expte. N° C-016.054/13: "Reconstrucción de Expte. N° C-016.054/13: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Mariana Elizabeth Tolaba c/ Estado Provincial" y ... Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por Mariana Elizabeth Tolaba en contra del Instituto Provincial de Previsión Social; en consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado Padrón A-3.913, Circunscripción 1, Sección 19, Parcela 166 C, inscripto en el dominio Libro 12 bis, F° 160, A° 150, Padrón N° A-3.913, ubicado en calle Chiclana N° 18 del Barrio Bajo Belgrano, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por la Resolución N° 10.183 de la Dirección Provincial de Inmuebles.- 2...3... 4.- Ordenar la publicación de la parte





dispositiva conforme lo exige el artículo 541, en las condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486.- 5.- Firme y ejecutoriada disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Mariana Elizabeth Tolaba, a cuyo efecto por Secretaría se extenderá testimonio, que por oficio se remitirá a la Dirección Provincial de Inmuebles.- 6.- Notificar por cédula a las partes, protocolizar y oportunamente archivar, etc.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez- Ante mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquense edictos por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre del 2020.-

16/19/21 OCT. LIQ. N° 21454 \$801.00.-

**La Dra. Norma Issa- Presidente de Trámite, en la Vocalía N° 9 de la Sala IIIra. de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-47506/15, caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmueble MODESTTI ELENA CECILIA c/ GALVEZ JULIO**, hace saber a los herederos del SR. JULIO GALVEZ el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2019.- 1) A lo solicitado a fs. 197 no ha lugar.- 2) Atento las constancias de autos y al informe actuarial que antecede, téngase por decaído el derecho a contestar demanda por parte de los presuntos herederos del SR. JULIO GALVEZ y a las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir teniéndose por contestada la misma (art. 298 del C.P.C.).- Asimismo presúmase que la presente acción no afecta el derecho de los colindantes SRES. NEMESIA PAULA ATIENSO DE TORO, ELSA ISABEL LOZANO DE ALVAREZ, BLANCA JONE MEDENICA, LIDIA ARMINDA LENZ en razón de su incomparecencia, y lo oportunamente dispuesto a fs. 125 y vlt.a. y 182.- 3) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenadas serán a cargo de la interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaria de esta Vocalía con la debida antelación y bajo apercibimiento que incumple el Art. 72 del C.P.C.- 4) Notifíquese Art. 155 C.P.C.- Fdo. Dra. Norma B. Issa- Pte. De Trámite- Ante Mí Dra. María Florencia Rivas- Pro Secretaria.- A tales fines líbrese Edictos que se publicarán por tres veces dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local.- Asimismo, se hace constar que los plazos concedidos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- San Salvador de Jujuy, 16 de junio de 2020.-

16/19/21 OCT. LIQ. N° 21383 \$801.00.-

**Sala II- Vocalía N° 6, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-238378/10; caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: SANCHEZ, SILVERIA c/ ZABALA, CARLOS ARTURO- ZABALA, ENRIQUE ALBERTO y OTROS"**, se ha dictado la siguiente sentencia: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 07 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunidos los Vocales de la Sala II de la Cámara Civil en lo Comercial, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina, vieron los Exptes. N° B-238.378/2010 "Prescripción Adquisitiva: Sánchez Silveria c/ Zabala Enrique Alberto y Zabala Carlos Arturo (II cuerpos) y N° B-206.577/09 "Medidas previas a la Prescripción Adquisitiva: Sánchez, Silveria c/ Enrique Alberto Zabala y Carlos Arturo Zabala" y luego de deliberar, la Dra. María del Huerto Sapag dijo: Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Silveria Sánchez en contra de Enrique Alberto Zabala y Carlos Arturo Zabala. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Gumes N° 367 de la Ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, identificado como: Padrón B-420, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 18, Parcela 6, con una superficie de 399,99 m2, conforme plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 9037 de fecha 09 de febrero de 2009.- Imponer las costas...3.- Diferir la regulación de honorarios profesionales...4.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley 5.486.- 5.- Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Silveria Sánchez, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante.- Notificar..., protocolícese y oportunamente archívese. Fdo: Dres. María del Huerto Sapag- Enrique R. Mateo- Jorge Daniel Alsina- Jueces; Ante Mí Agustina Taglioli- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días.-

19/21/23 OCT. LIQ. N° 21473 \$801.00.-

**La Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal habilitada de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el Expte. N° B-244836/10, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en B-244836/10; MEDRANO ORTIZ JOSE ALBERTO, MEDRANO ORTIZ DE COSSIO, RAQUEL CATALINA; MEDRANO NORA ELIZABETH; MEDRANO ORTIZ, ANA MARIA c/ BEWICKE DE WHIGHAM, HONORIA MARCELA"**, proceda a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2018.... Téngase por no afectado sus derechos conforme Art. 534 del C.P.C.... Carlos Francisco LIZARRAGA, Inocencia Quispe de CARRAZANA y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir.... Notifíquese la no afectación de sus derechos a los terceros... Asimismo publíquese por Edicto la no afectación de los derechos del Sr. Carlos Francisco LIZARRAGA...- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas Vocal habilitada. Ante Mí Dr. Ignacio Guesalaga Secretario.- San Salvador de Jujuy, 7 de febrero de 2020.-

19/21/23 OCT. LIQ. N° 21402 \$801.00.-

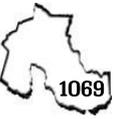
**El Dr. Enrique R. Mateo-Juez- de la Sala II, Vocalía N° 4 de la Cámara Civil y Comercial en el Expediente N° C-144079/19: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: GIACOPPO ATILIO MIGUEL ANGEL c/ LUCHENTTI CARLOS"**, procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre del año 2020.- San Salvador de Jujuy 29 de Septiembre del Año 2020.- I.- Téngase presente lo informado por la Policía de la Pcia. a fs. 26.- II.- Atento al estado de autos y lo solicitado a fs. 27 por el Dr. GONZALO R. YAÑEZ, de la demanda ordinaria deducida a fs. 4/6, córrase Traslado al Sr. CARLOS LUCHENTTI, para que conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Asimismo citase a la "MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO" y al "ESTADO PROVINCIAL" en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- VI.- Asimismo citase a la colindante del inmueble objeto de la presente medida, Sra. DOMINGA BERARDI para que tome conocimiento del presente juicio y si considera afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- VII.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón B-836, Circunscripción 3, Sección 2, Manzana -, Parcela 212, Matrícula B-7739 del Departamento El Carmen, de titularidad registral del Sr. CARLOS LUCHENTTI, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandada, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- VIII.- Asimismo ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Monterrico y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- IX.- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- X.- Impónese al letrado la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala.- XI.- Notifíquese por cédula y al demandado por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez-Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.-

19/21/23 OCT. LIQ. N° 21470 \$801.00.-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

El Excmo. Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía I de la Dra. Claudia Lamas- Secretaría Dr. Alvarado, a fines de dar a conocer, que en el **Expte. N° C-117.091/18**, "Ejecución de Honorarios Profesionales en Expte. Principal C-79.749/16; PLAZA, ARNALDO LUCIO c/LOPEZ, SANTOS MARTÍN", se ha dictado el siguiente proveído a fs. 5: "San Salvador de Jujuy, 10 de Julio de 2.018.- Téngase por presentado al Dr. ARNALDO LUCIO PLAZA, por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio procesal.- Intímase al letrado a reponer aportes bajo apercibimiento de informar a C.A.P.S.A.P.- Por iniciado incidente de Ejecución de honorarios en contra del Sr. SANTOS MARTIN LOPEZ- D.N.I. N° 16.031.945.- Atento lo solicitado y lo prescripto por los arts. 471, 472 y demás ccdtes. del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo contra del Sr. SANTOS MARTIN LOPEZ-D.N.I. N° 16.031.945 y con las formalidades de ley proceda a requerirle el pago de la suma de Pesos Cuatro Mil Treinta (\$4.030.-), en concepto de capital con más la cantidad de Pesos Ochocientos (\$800.-), calculados por acrecidas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad de la demandada que no sean de uso indispensable, hasta cubrir ambas sumas, debiendo designarse depositario judicial al propio accionado y en caso de negativa o impedimento a tercera persona de responsabilidad y arraigo.- Siempre en defecto de pago cíteselo de remate para que en el término de cinco días concurra a oponer excepciones si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Intímasele asimismo para que en igual plazo constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia, bajo apercibimiento del art. 52 C.P.C. Notificaciones en Secretaría los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fue feriado. Comisionase al letrado a la confección y diligenciamiento de la medida ordenada (Arts. 12 y 50 C.P.C.).- Notifíquese por cédula"- Fdo: Dra. Silvia Fiesta -Vocal- por ante mí Dra. Felicia E. Barrios-Secretaria.- Y que conforme proveído a fs. 32 de autos: "San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2.018.- Atento a lo solicitado a fojas 19 y 32; constancias de autos, notifíquese de la providencia de fojas 05 de autos al accionado Sr. SANTOS MARTIN LOPEZ- D.N.I. N° 16.031.945; mediante edictos que se publicarán en el Boletín oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Haciéndosele saber que el término para contestar la acción incoada se vence a partir del 5to día posterior a la última publicación de edictos.- Y que las copias para traslado respectivas se encuentran en Secretaría a su disposición.- Líbrese edictos facultándose al Dr. Arnaldo Lucio Plaza para su confección





y diligenciamiento.- Notifíquese por cedula”.- Fdo: Dra. Silvia Fiesta-Vocal- por ante mí Dra. Felicia E. Barrios-Secretaria.-

**16/19/21 OCT. LIQ. N° 21458 \$801,00.-**

Dr. Puca Diego Armando, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-119342/18** Caratulado: Ejecutivo- CABANA ROLANDO GABRIEL c/ RODRIGUEZ JOSE ERNESTO hace saber al SR. RODRIGUEZ JOSE ERNESTO DNI. 25.085.900 la resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2018.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Zambrano Cesar Alejandro parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de CABANA ROLANDO GABRIEL conforme lo acredita con la copia de Poder Gral. para Juicios que agrega, debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado RODRIGUEZ JOSE ERNESTO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000) por capital reclamado, con mas la suma de Pesos Cuatro Mil (\$4.000), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesese de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, con más un día en razón de la distancia, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al Sr. Juez de Paz, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Notifíquese a la demandada por Edicto que se publicaran en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2020.-

**19/21/23 OCT. LIQ. N° 21476 \$801,00.-**

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el **C-117947/18**, caratulado: “Ejecutivo: ANTOLA, ALEJANDRO DAVID c/ PEREYRA, SILVIA MARIA DE LOS ANGELES”, hace saber a la SRA. PEREYRA, SILVIA MARIA DE LOS ANGELES, que se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto del 2.020.- Autos y Vistos:.- Considerando: ... Resuelve: 1) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Sebastian Espada, en la suma de Pesos Veintitrés Mil Ochocientos Siete con Ochenta y un centavo (\$23.807,81) con más un interés igual a la tasa activa carterá general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.148731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.- 2) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez- Ante mí: Proc. Agustina M. Navarro- Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de de Jujuy, 03 de Septiembre del 2020.-

**21/23/26 OCT. LIQ. N° 21477 \$801,00.-**

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el **C-137567/19**, caratulado: “Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ ARIAS, EDMUNDO RUBEN” hace saber al SR. ARIAS, EDMUNDO RUBEN, que se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre del 2020.- Autos y Vistos:.- Resulta:.- Considerando:.- Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por BANCO MAS VENTAS S.A., en contra del SR. ARIAS, EDMUNDO RUBEN hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de Pesos Diecinueve Mil Ciento Cincuenta y Seis con Veintisiete Centavos (\$19.156,27) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), y con más el cincuenta por ciento (50%) de lo que resulten de los moratorios en concepto de intereses punitivos, con mas I.V.A. si correspondiere.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez- Ante mí: Dra. Natacha Buliubasich- Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre del 2.020.-

**21/23/26 OCT. LIQ. N° 21443 \$801,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el **Expte. N° C-111942/18** caratulado: “Prepara Vía Ejecutiva CREDINEA S.A. c/ LUQUE, NORBERTO LUIS” se notifica por este medio al demandado, Sr. NORBERTO LUIS LUQUE D.N.I. N° 32.790.140, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 22 de julio de 2020.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de NORBERTO LUIS LUQUE hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Veinte Mil Trescientos Noventa y Cuatro con Setenta y un Centavos (\$20.394,71) con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora (28/10/2016) y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios del letrado interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- IV.- Firme la presente, deberá presentarse en autos planilla de liquidación en el término de cinco días bajo apercibimiento de ley y por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- V.- Notificar por cedula y las futuras por Ministerio Ley (Art. 154 del C.P.C.).- VI.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- ante mí Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que en los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2020.-

**21/23/26 OCT. LIQ. N° 21442 \$801,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-147775/19** Caratulado: “Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ BARRANCOS, PAULA VALERIA, hace saber a SRA. BARRANCOS, PAULA VALERIA, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2019.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Aguiar, por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la firma BANCO MAS VENTAS S.A., a mérito del Poder General para Juicios y Trámites Administrativos, cuya copia debidamente juramentada rola agregada en autos. Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo, a la demandada SRA. PAULA VALERIA BARRANCOS DNI N° 25.985.577 en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Seis Mil Trescientos Seis con 92/100 centavos (\$6.306,92) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de Pesos Tres Mil Ciento Cincuenta y Tres con 46/100 centavos (\$3.153,46), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese Traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin líbrese Mandamiento, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mí: Dra. Gabriela Montiel-Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada: Dra. Gabriela Montiel.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre del 2.020.-

**21/23/26 OCT. LIQ. N° 21444 \$801,00.-**

**EDICTOS DE CITACION**

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, en la **causa N° P-223857-MPA** caratulada: “GRAGEDA, SIXTO GUSTAVO, VACA RENE HORACIO Y PERSONAS A ESTABLECER P.S.A. ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO EN DESPOBLADO Y EN BANDA CON USO DE ARMA. HUMAHUACA. “Cita, llama y emplaza a RENE HORACIO VACA, argentino, de 38 años de edad, DNI N° 28.856.575, nacido en fecha 29/11/1981, con domicilio en Manzana 04, Lote 06 del Barrio Exodo- Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, sita en Av. Urquiza N° 462 de esta ciudad, a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia sin causa justificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Mario Alejandro Maldonado- Agente Fiscal-, ante mí: Dr. Nicolás Fernández, Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, 14 de Octubre de 2020.-





19/21/23 OCT. S/C.-

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, en la causa Expte. N° P-224397-MPA, caratulado: "AGUIRRE, DANIEL OMAR E IBARRA, GUSTAVO SAMUEL P.S.A. ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA Y ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL. CIUDAD. "Cita, llama y emplaza a GUSTAVO SAMUEL IBARRA, alias "PICULICHE" o "PISCULICHE", argentino, nacido en fecha 11/12/1994, de 25 años de edad, DNI N° 38.035.655, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, sita en Av. Urquiza N° 462 de esta ciudad, a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia sin causa justificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Mario Alejandro Maldonado- Agente Fiscal-, ante mí: Dr. Nicolás Fernández, Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, 15 de Octubre de 2020.-

19/21/23 OCT. S/C.-

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, en la causa N° P-227798-MPA caratulada: "BRAJEDA, KEVIN PAUL; ARMELLA, JOSE ARMANDO; MAISARES, IVAN RICARDO ENZO Y PERSONAS A ESTABLECER P.S.A. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA CON USO DE ARMAS. CIUDAD. "Cita, llama y emplaza a IVAN RICARDO ENZO MAISAREZ, alias "BEBETO" argentino, de 27 años de edad, nacido en fecha 31/03/1993, DNI N° 36.226.199, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, sita en Av. Urquiza N° 462 de esta ciudad, a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia sin causa justificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Mario Alejandro Maldonado- Agente Fiscal-, ante mí: Dr. Nicolás Fernández, Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, 14 de Octubre de 2020.-

19/21/23 OCT. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 11 Dr. José Alfredo Blanco, en el Expte. N° 39.915/19, caratulado: SALAZAR, JOAQUIN ALBERTO; REYES, ALBERTO JOSE; ORTEGA, JONATAN GABRIEL; AVASALLO, FERNANDO ALBERTO, REYES, DIEGO RAMON Y SOSA, MAURICIO NICOLAS P.S.A. HOMICIDIO AGRAVADO POR EL NUMERO DE PARTICIPANTES Y POR SER COMETIDO CON ARMAS DE FUEGO- CAIMANCITO" que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Augusto Baiud Luraschi, se cita, llama y emplaza al inculgado DIEGO RAMON REYES apodado "Monguito", argentino, D.N.I. N° 41.539.814, último domicilio en Mza. 25- Lote 11- B° San Roque de la localidad de Caimancito, Pcia. de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía, en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- San Pedro de Jujuy, 21 de Agosto de 2020.-

21/23/26 OCT. S/C.-

**EDICTOS SUCESORIOS**

Ref: "Expediente N° C-162544/20 Caratulado Sucesorio Ab Intestato: MASALA ZENOBIA; TORO CHURQUINA CALIXTO".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MASALA, ZENOBIA (LC 00140329) y TORO CHURQUINA, CALIXTO (LE 0082365).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez Habilitada- Dr. Fabian Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

16/19/21 OCT. LIQ. N° 21464 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don JOSE ALEJANDRO MOLINA, DNI N° 22.056.390 (Expte. N° D-33181/20).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Junio de 2020.-

16/19/21 OCT. LIQ. N° 21435 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don JUAN JUSTINO CARDOZO DNI N° 14.068.791 (Expte. N° D-32.663/2020).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Agosto de 2020.-

19/21/23 OCT. LIQ. N° 21408 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-145501/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de PRUDENCIA SOBRINO", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, Sra. PRUDENCIA SOBRINO D.N.I. 0759846.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dr. Puca, Diego Armando- Juez.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2019.-

21/23/26 OCT. LIQ. N° 21480 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, Ref. Expte. C-151.612/19 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. TERESITA DEL ROSARIO ROMERO, D.N.I. N° 13.729.037, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del CC y Comercial de la Nación) y un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez. Dra. Marisa E. Rondon-Secretaria Gabriela E. Montiel-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 Febrero de 2020.-

21 OCT. LIQ. N° 20455 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relicto del SR. EFRAIN EDMUNDO TEJERINA, DNI N° 14.787.410.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.y C.N.).- Secretaría por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.-

21 OCT. LIQ. N° 21439 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-164628/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ANGEL SARA, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SARA D.N.I. 9.643.272.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Sandra M. Torres-Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2020.-

21 OCT. LIQ. N° 21504 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-165376/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LAMAS ROBERTO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante SR. ROBERTO LAMAS, DNI N° 16.781.517, divorciado, fallecido el 10 de Septiembre del año 2.020, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2.020.-

21 OCT. LIQ. \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-156131/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CRUZ VICTORIANO, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRUZ VICTORIANO DNI N° 7.277.389.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2020.-

21 OCT. LIQ. N° 21436 \$267,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-164.331/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: DOMINGUEZ, NICOLAS SANTOS", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGUEZ NICOLAS SANTOS DNI N° M. 7.289.516.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2020.-

21 OCT. LIQ. N° 21431 \$267,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-160.856/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: COLINA, SAUL", atento haberse reunido los extremos que prevén los Arts. 435 y 436 del C.P.C., Declárase Abierto el presente Juicio Sucesorio de COLINA SAUL, DNI N° 8.193.693, a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Dr. Diego Puca, Juez, ante mí, Dra. Carolina Frías- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre del 2020.-

21 OCT. LIQ. N° 21526 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-145570/2019 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHOROLQUE JOSE LEON Y MAMANI AURORA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante JOSE LEON CHOROLQUE, L.E. N° 3.971.338 Y DE AURORA MAMANI L.E. N° 09.644.259.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C y C.) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2020.-

21 OCT. LIQ. N° 21528 \$267,00.-

